

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 10 de mayo de 1973.-

Visto la autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto Nro. 717/71, artículo 1* apartados 1.1 y 1.5, y las Políticas Nacionales Nros. 129 y 131, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9* del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1*: Modifícase el tercer párrafo del artículo 19* de la -
----- Ley Nro. 7764, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Las órdenes de pago caducarán al cierre del Ejercicio siguiente al de su fecha de emisión, y en caso de reclamación del acreedor dentro del término fijado por la Ley común para la prescripción -, deberá preverse la cancelación de la deuda con afectación a los créditos que al respecto contemple el Presupuesto del Ejercicio en que se formule el reclamo; no habiendo crédito disponible, éste deberá contemplarse en el primer Presupuesto posterior". -

ARTICULO 2*: Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro ----- y Boletín Oficial y archívese. -

JUAN CARLOS AGUIRRE
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL

ING. LEONARDO DIEGO BERTONI
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

DR. SILVIO BECHER
MINISTRO DE ECONOMÍA

DR. ALFREDO EDGAR ORFANO
MINISTRO DE FUENTES AGRARIAS

CARLOS ALBERTO RIOS
MINISTRO DE EDUCACIÓN

DR. ENRIQUE ROIG TORRES
MINISTRO DE GOBIERNO